



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2019 01080 00

AUTO No. 249

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO

Envigado, ocho de febrero de dos mil veintiuno

I ANTECEDENTES:

Se inició el presente proceso, con demanda ejecutiva singular, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra del Sr. DANIEL FELIPE QUICENO GÓMEZ, para que fuera cancelada una suma de dinero equivalente al capital y los intereses; con base en título valor *–pagare*.

Mediante Auto N° 4041 del 04 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada. Dicho mandamiento fue notificado a la parte demandada por aviso desde el 13 de agosto de 2020¹, sin que dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

En virtud de lo anterior, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme, a las siguientes breves;

II CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, indica:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En razón de lo expuesto, **el Juzgado,**

¹ Ver constancia secretarial de citación y aviso inmersa en el proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **DANIEL FELIPE QUICENO GÓMEZ**, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES:

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$7'853.318)**, por concepto de *Capital* adeudado, el cual está contenido en el *Pagaré* suscrito el día 16 de octubre de 2018, más los *Intereses Moratorios* liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés Bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **19 de junio de 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$22'509.728)**, por concepto de *Capital* adeudado, el cual está contenido en el *Pagaré No. 3420090058*, más los *Intereses Moratorios* liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés Bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **25 de junio de 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer que con el producto de los bienes embargados y los que se embarguen y secuestren con posterioridad a la parte demandada, páguese en legal forma el crédito a la parte actora.

TERCERO: Dar la oportunidad legal a las partes de liquidar el crédito, cuando se encuentre ejecutoriado el presente auto, de conformidad con los artículos 446 del C.G.P. y concordantes. Esta liquidación es una actuación a su cargo. Podrán los sujetos procesales elevar las solicitudes que sean jurídicamente procedentes.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquídense conforme a derecho, en tanto se hayan efectivamente causado, (Artículo 366 del C.G.P.).

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que reporte a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ed459939cf1c44b53aba8dfb41cdcecbded9d16c654f9d582daa3bc2
cdd6f**

Documento generado en 08/02/2021 09:07:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**